



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGIA
DE FUTBOL

Ref^a : Estatutos de Clubs

6162

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional, relativos a nuestro afiliado
UNION DEPORTIVA ISORNA de ISORNA-RIANXO (LA
CORUÑA)

La Coruña, 23 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

secretario general



15558
29-3-85

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1125

Artículo 1º El/la Unión deportiva Isorna es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos Deportivos vigentes, alas disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º El/la Unión Deportiva Isorna practicará como principal - modalidad deportiva la de Futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva - del consejo Superior de Deportes.

El/la Unión Deportiva Isorna practicará asimismo, las modalidades deportivas de futbol a cuyo fin funcionaran las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El/la Unión Deportiva Isorna se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen ~~los cuales~~ íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

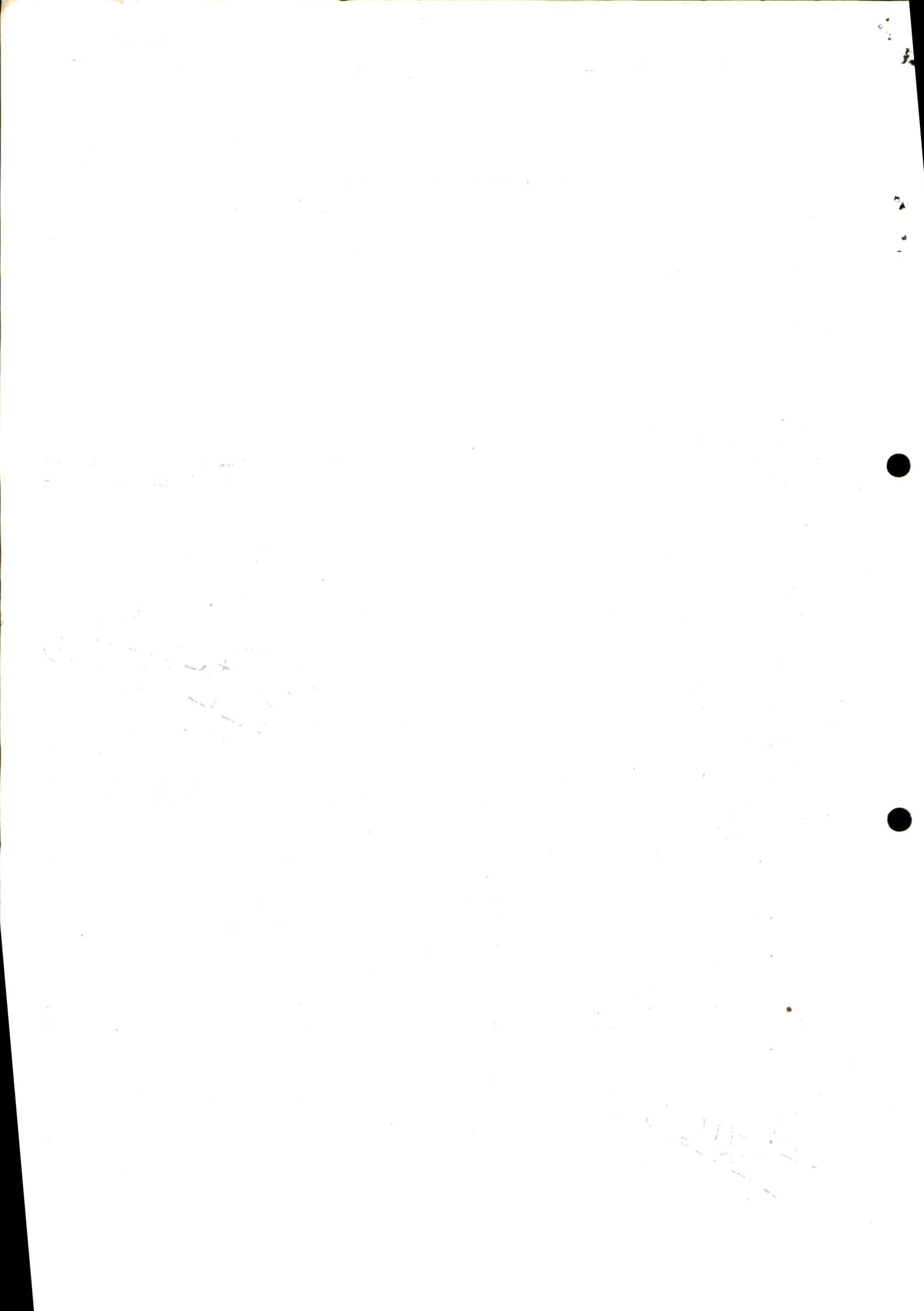
d) El/la Unión Deportiva Isorna podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte ~~de~~ alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de nájero-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentran, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.



Artículo 4º El domicilio social se fija en Rianxo calle de Isorna teléfono 860010, y en caso de variación de se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El/la Unión Deportiva Isorna también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo "Outeiro das Campanas".

ARTICULO TERRITORIAL

Artículo 5º. El ámbito de actuación de el/la Unión Deportiva Isorna para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de Honor.

Artículo 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años de uno y otro sexo serán clasificados o calificados como socio juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasaran automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellos personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto prefecto en los actos oficiales del Club.

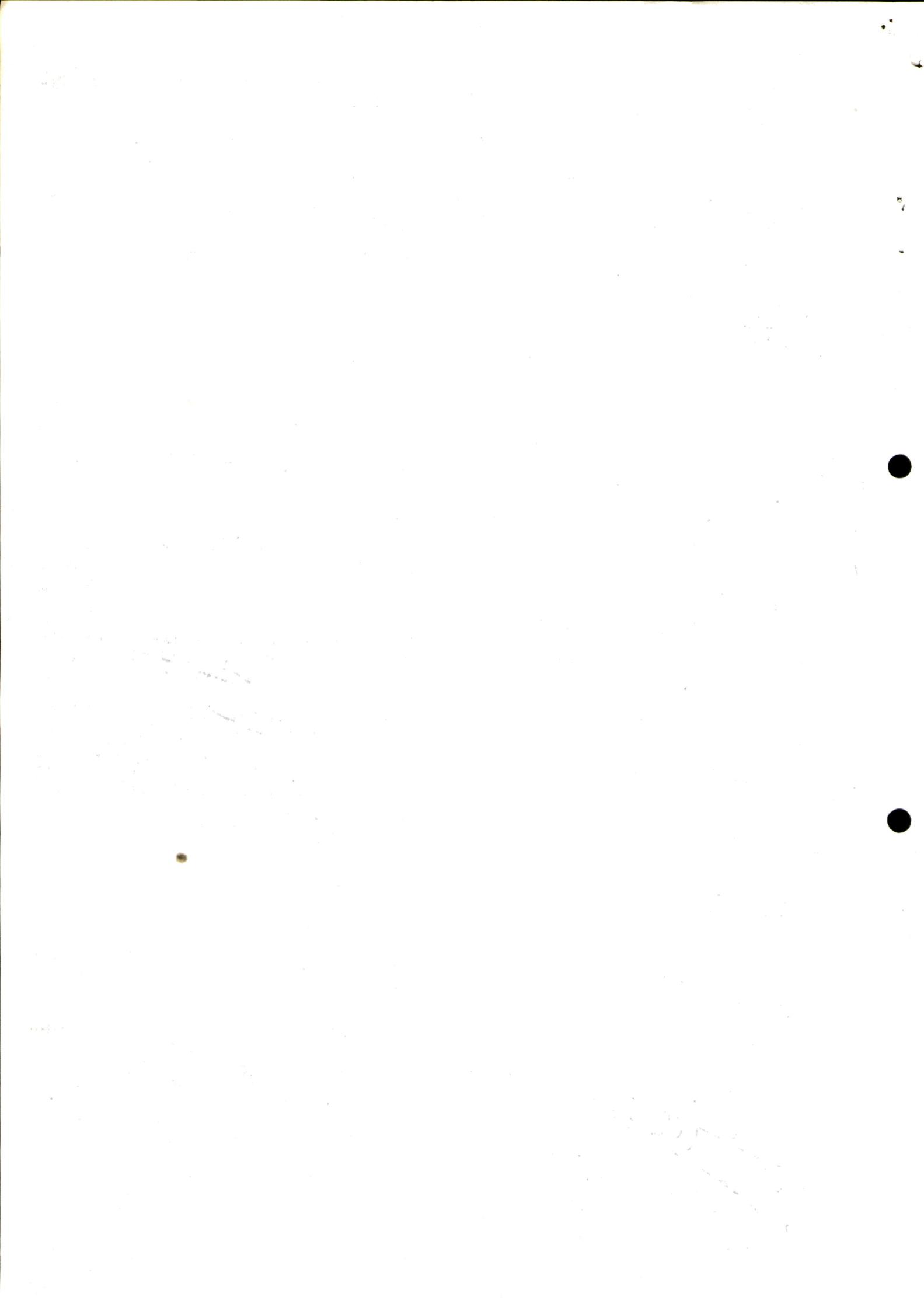
Para que el socio de un Club pueda ejercer sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo de suel al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse un persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
 - b) exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte nomás de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
 - c) Separarse libremente del Club.
 - d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
 - e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
 - f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.
- Son obligaciones de los socios:
- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
 - c) Acatar cuantas disposiciones dicta la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.



Artículo 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente - instituto, instruido con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) e) Por acuerdo de la Junta directiva fundado en faltas de carácter muy grave previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11. Los órganos de representación gobierno y administración - de la Unión Deportiva Isorna son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

Artículo 14. Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1º. Los ex Presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2º. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de numero.

3º. Los cien socios más antiguos.

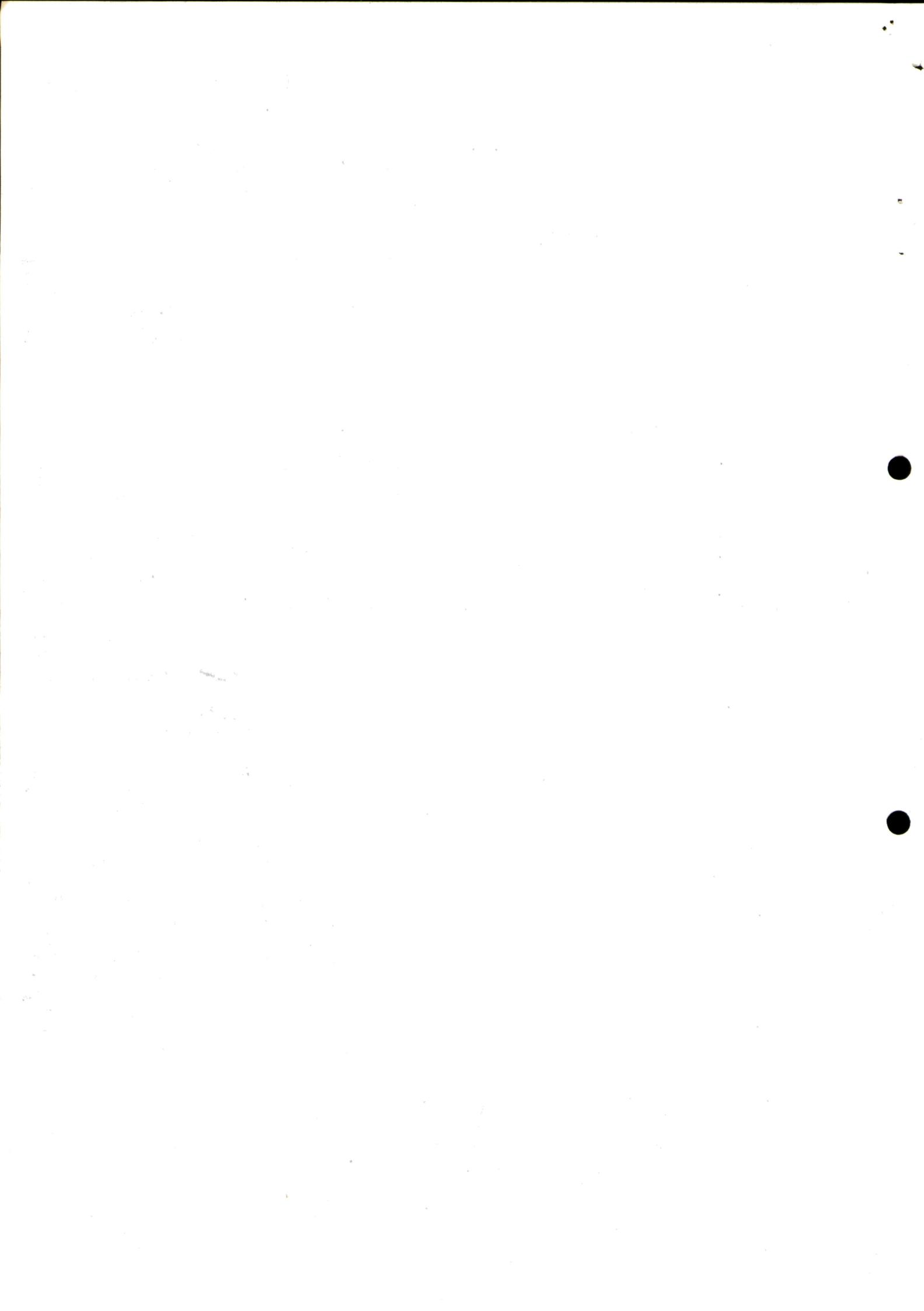
Artículo 15. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurre a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asiste el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año al finalizar la temporada deportiva para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto balance del



- 20
- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede..
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposición que formulen los socios y que deberán ser firmadas al menos por el 5 por 100 de los mismos .
 - e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos autorizados para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, alienación de bienes inmuebles y fijación de la cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.

1º. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferiores a cinco ni superior a veinte al frente de la cual , habrá un Presidente y de la que formaran parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas.

2º. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

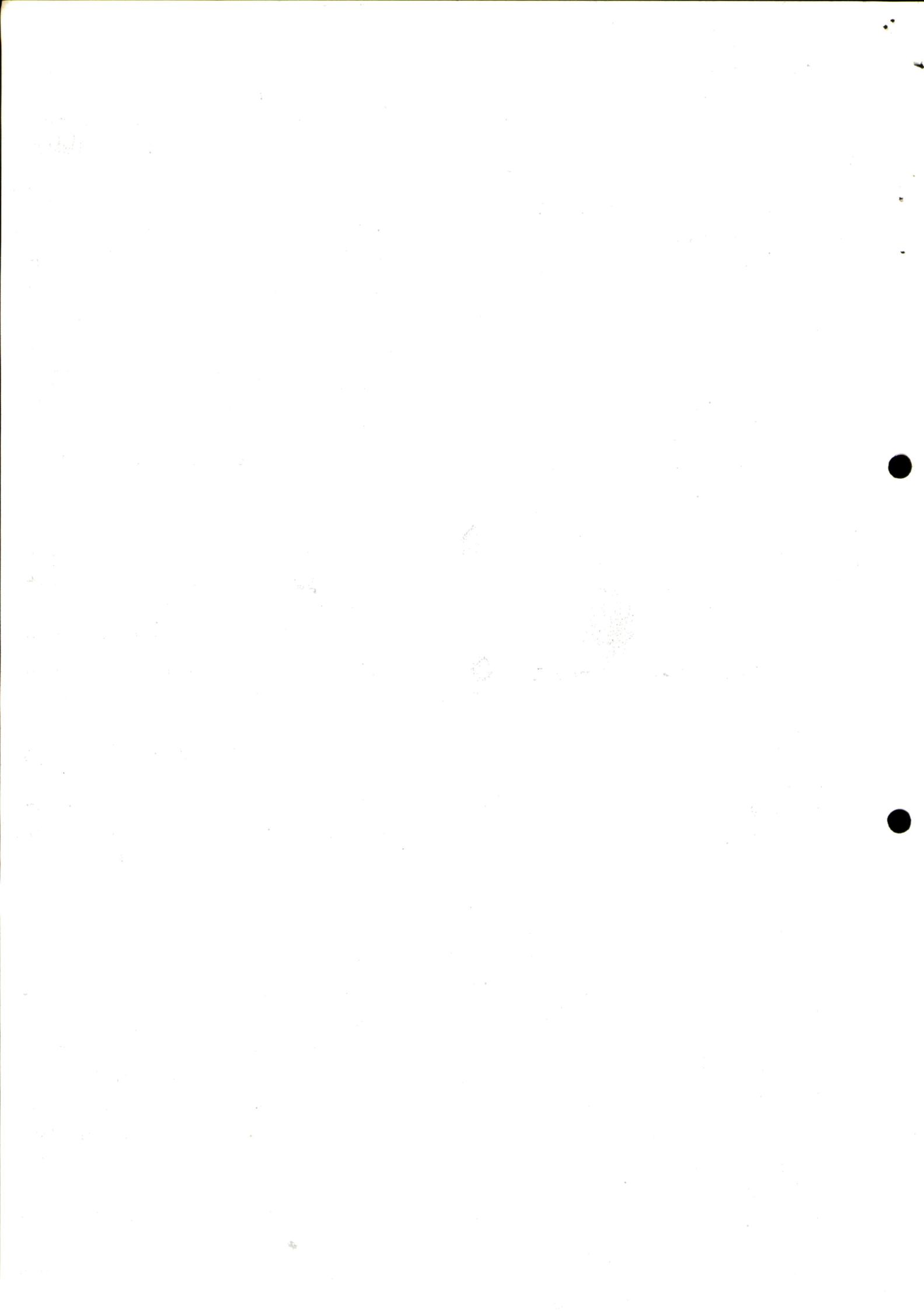
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.
- d) Redactar e reformar los Reglamentos de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estará autorizada para proveer sobre el particular , exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos de tres de aquellos y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2º. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

3º. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.



Artículo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas del ingresos y gastos que se podrán en conocimiento de todos los asociados a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3º. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

EL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos por un número de socios con inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años u todos serán reeligidos.

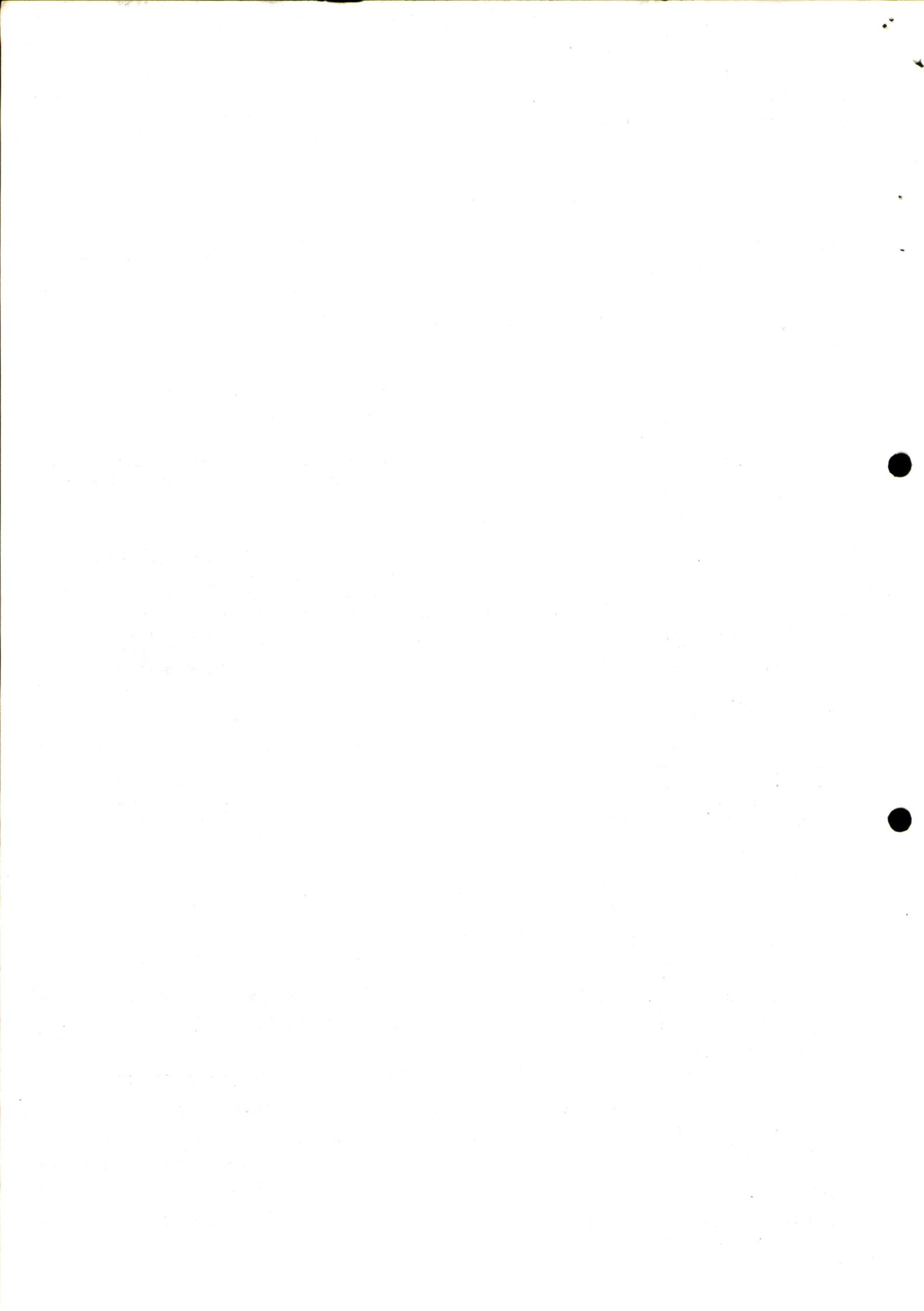
Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la federación de su principal modalidad deportiva.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros de Socios o Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios su documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de transición de posesión y cese en los cargos señalados.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.



Artículo 25. En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.

1. El/la Unión Deportiva Isorna podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto al Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derechos especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO VIII

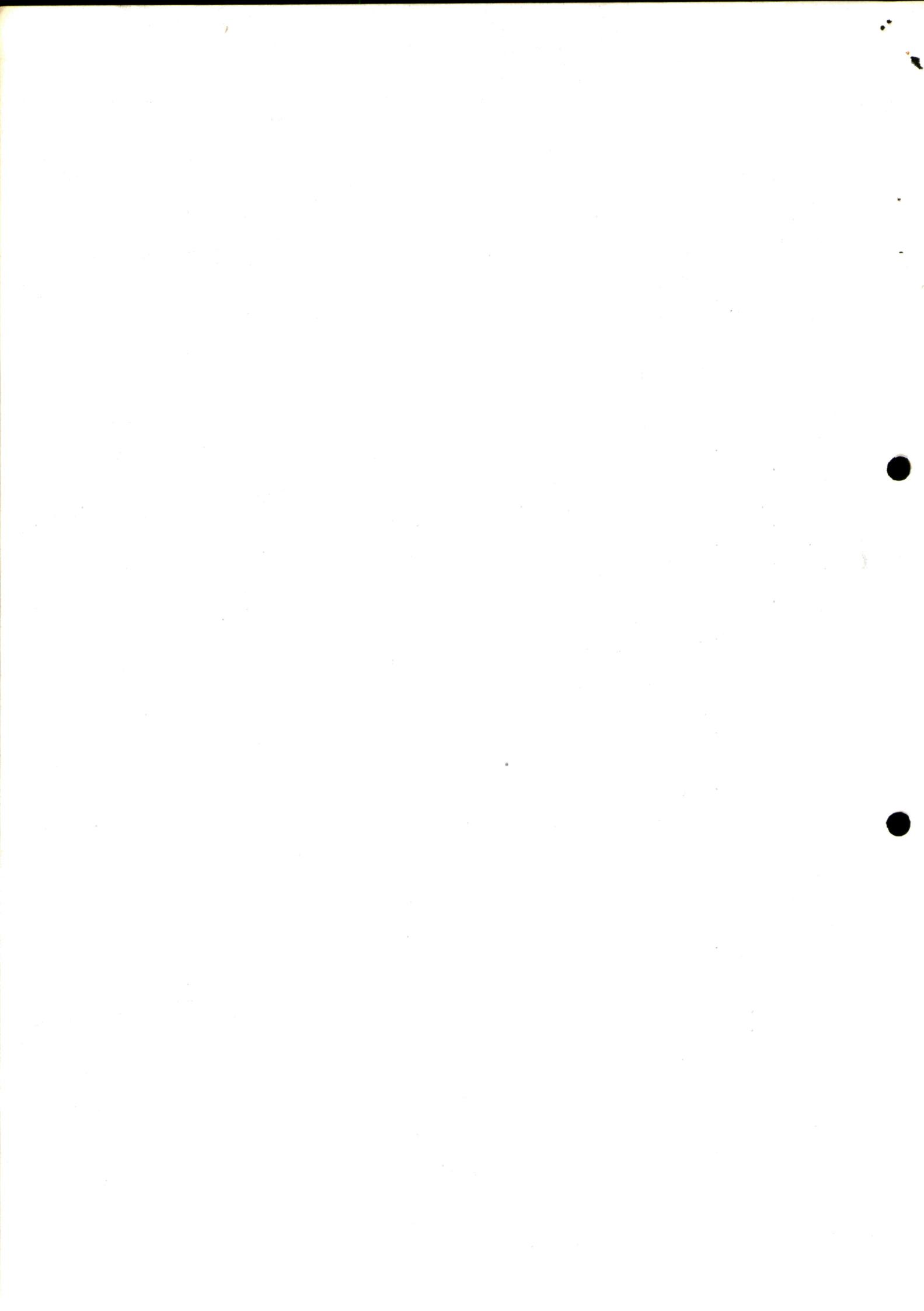
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocando al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociación Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real decreto sobre club y Federaciones.

Artículo 35. El/la Unión Deportiva Isorna se extinguirá o disolverse por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelta el/la Unión Deportiva Isorna el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, acuya final se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.



CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, se rà de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Presidente,

Damero

(Tesorero,
SECRETARIO)

Javier Llorente

Vicepresidente.

Higinio Gergeros

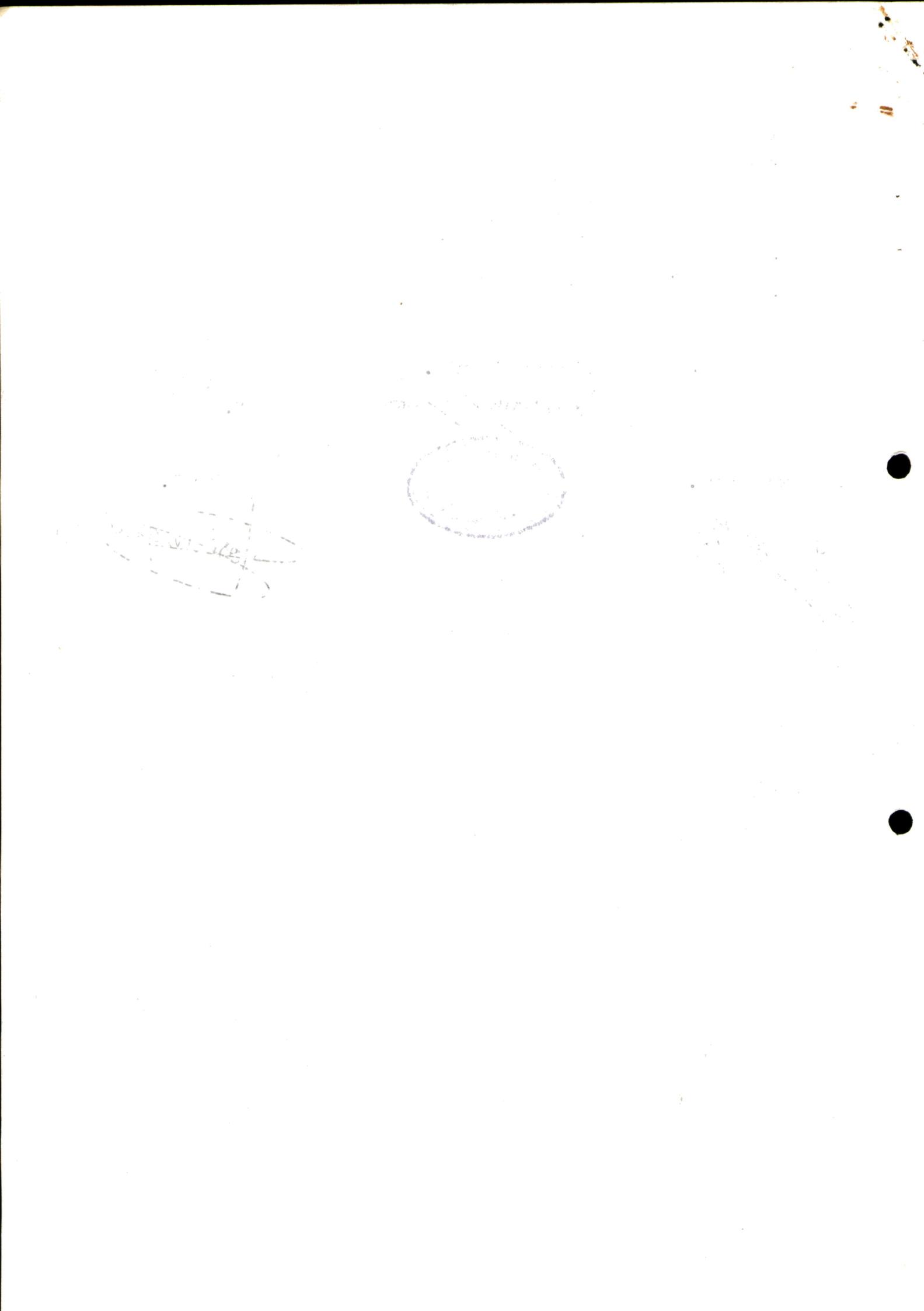


TESORERO.
(Secretario)

Antón

Vocal.

José Llorente



• MODELO DE ESTATUTOS •

CAPITULO I 15.558
29-3-85

1/125

- NORMAS GENERALES -

Artículo 1º El/la Unión deportiva Isorna es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos Deportivos vigentes, alas disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º El/la Unión Deportiva Isorna practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del consejo Superior de Deportes.

El/la Unión Deportiva Isorna practicará asimismo, las modalidades deportivas de fútbol a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El/la Unión Deportiva Isorna se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen ~~les beneficios~~ íntegramente a la consecución de su objetivo social, y sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El/la Unión Deportiva Isorna podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte ~~aplí~~ alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

(N)



Artículo 4º El domicilio social se fija en Rianxo calle de Isorna teléfono 860010, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

EL/la Unión Deportiva Esorna también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo "Cuteiro das Campanas".

+AMBITO TERRITORIAL+

Artículo 5º. El ámbito de actuación de el/la ~~Muiñ~~ Unión Deportiva Esorna para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de Honor.

Artículo 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años de uno y otro sexo serán clasificados o calificados como socio juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasaran automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellos personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto prefecto en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercer sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo de aquél al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consiguiente al inscribirse un persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club.

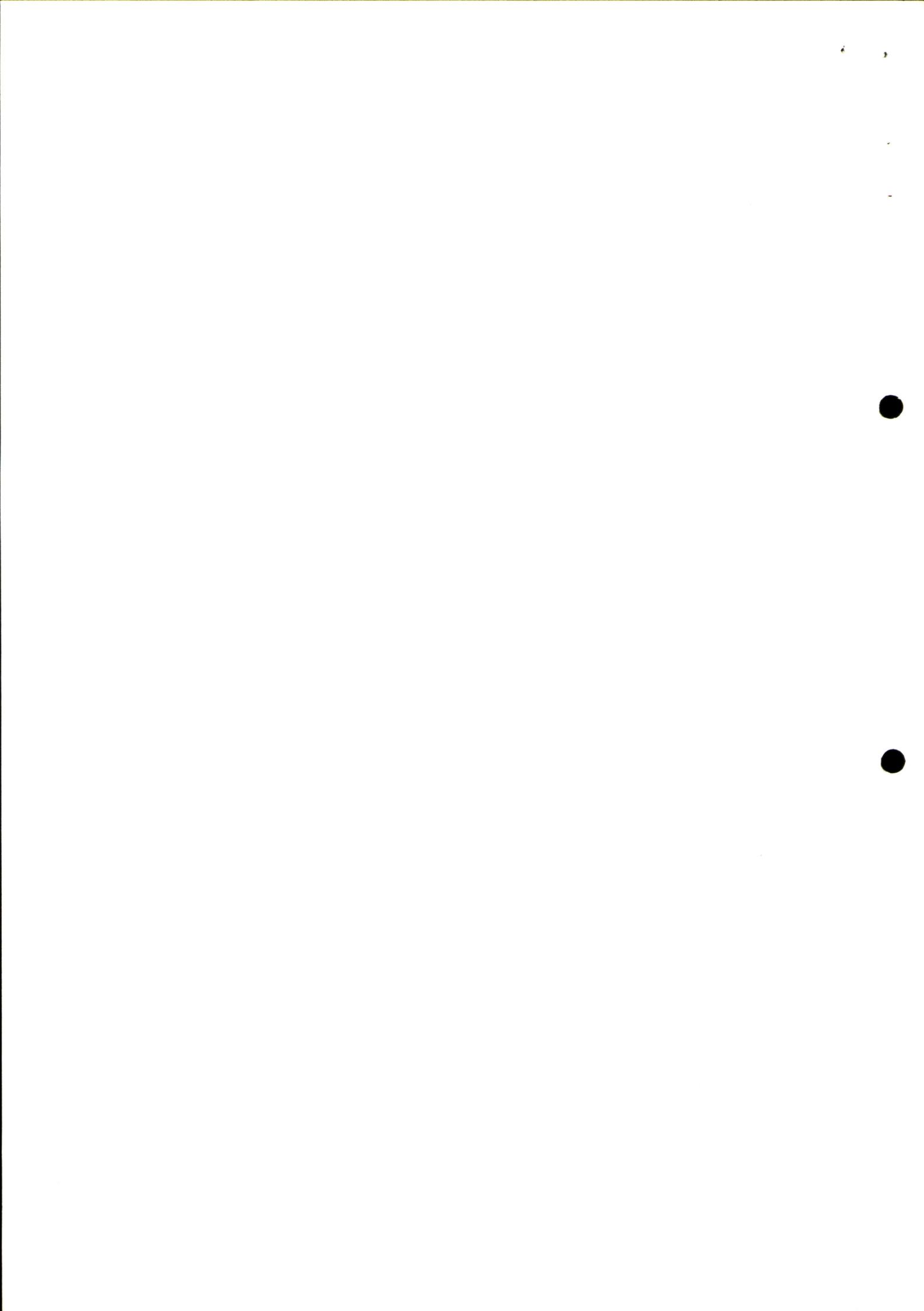
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte nomás de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicten la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.



Articulo 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitario por escrito dirigido a la Junta Directiva, mencionando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente - ~~institute~~, instruido con anterioridad.

Articulo 10. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta directiva fundado en faltas de carácter muy grave previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Articulo 11. Los órganos de representación gobierno y administración - de la Unión Deportiva Isorna son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo 13. Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

Articulo 14. Formaron parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1º. Los ex Presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2º. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías -- de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3º. Los cien socios más antiguos.

Articulo 15. La Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concorra a ella la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de quienes con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Articulo 16º. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año al finalizar la temporada deportiva para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto balance del



- a) Minmoria, liquidacion del presupuesto, balance del ejercicio, rendicion de cuentas y aprobacion, si procede..
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposicion que formulen los socios y que deberan ir firmadas al menos por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberà celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos autorizados para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a prestamo, emision de titulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, alienacion de bienes inmuebles y fijacion de la cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17.

1º. La Junta Directiva estara formada por un numero de miembros no inferiores a cinco ni superior a veinte al freno de la cual , habrá un Presidente y de la que formaran parte ademas de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas.

2º. Correspondran a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

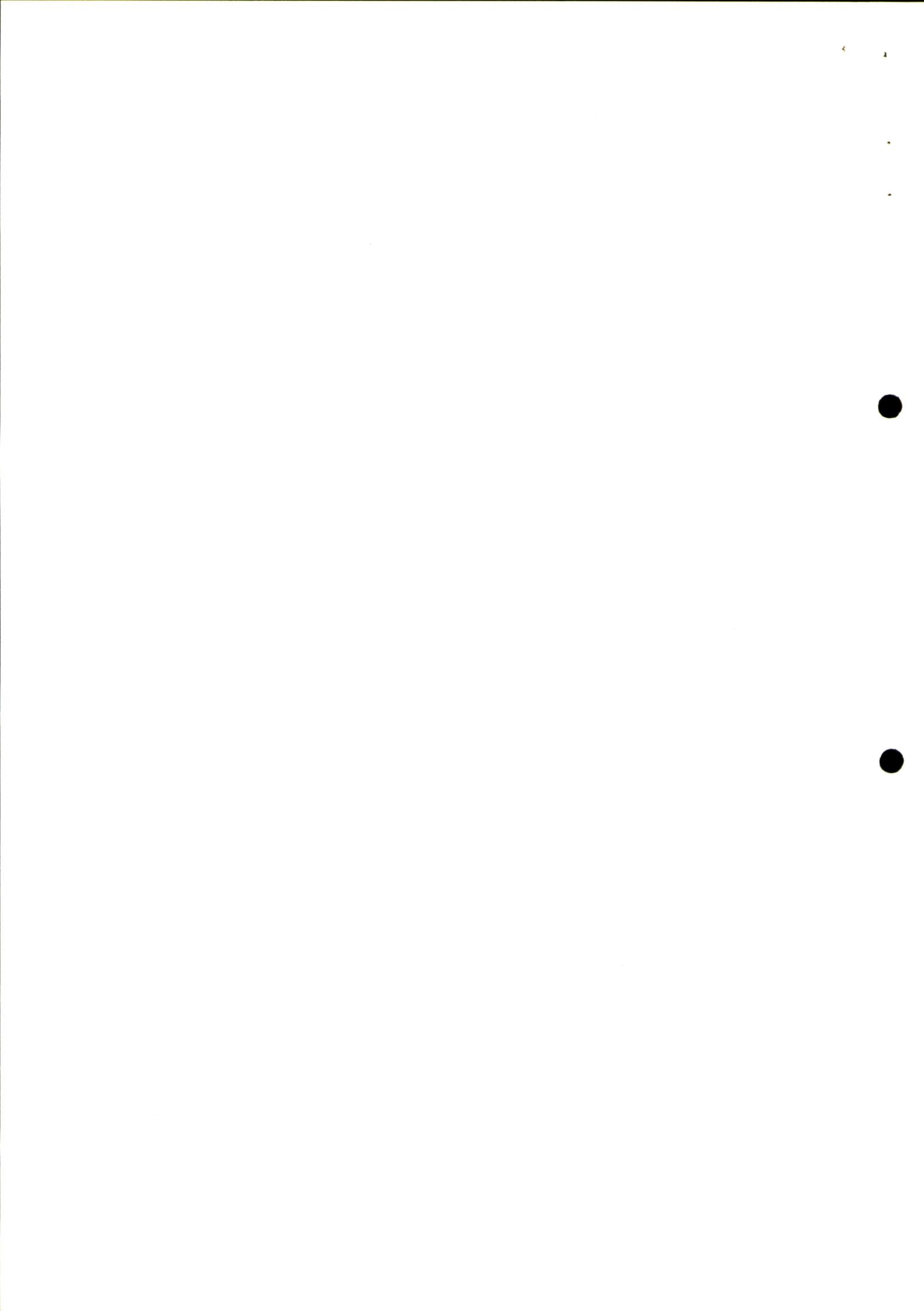
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad= asi como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo= los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admision de nuevos socios, asi como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deba satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse asi como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual asi como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general aplicar todas las medidas deportivas economicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumer o cumplir los compromisos economicos cuya cuantia no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estara autorizada para proveer sobre el particular , exclusivamente hasta dicho limite.

Articulo 18.

1. La Junta Directiva quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoria de sus miembros. En segunda, sera suficiente la concurrencia al menos de tres de aquellos y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representacion.

2º. La Junta Directiva sera convocada por su Presidente con dos dias de antelacion como minimo a la fecha de celebracion.

3º. La Junta Directiva quedara tambien validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.



Articulo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas del ingresos y gastos que se podrán en conocimiento de todos los asociados a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3º. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

EL REGIMEN ELECTORAL

Articulo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos por un número de socios con inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años u todos serán reelegidos.

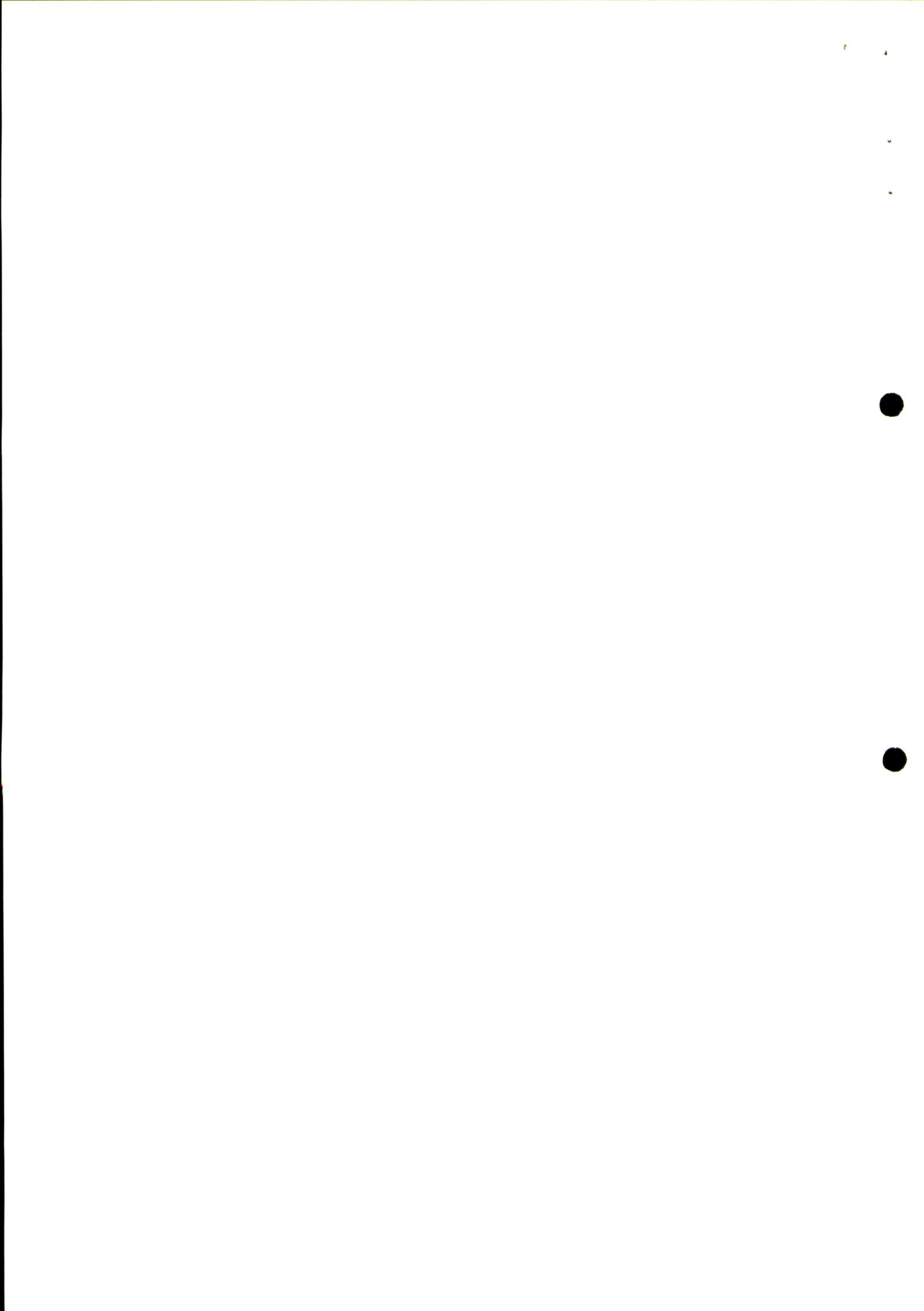
Articulo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Socios o Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Articulo 23. En el libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios su documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Articulo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.



Artículo 25. En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones i ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.

1. El/la Unión Deportiva Isorna podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derechos especial alguno - salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo - suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, - según las condiciones que, en caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO VIII

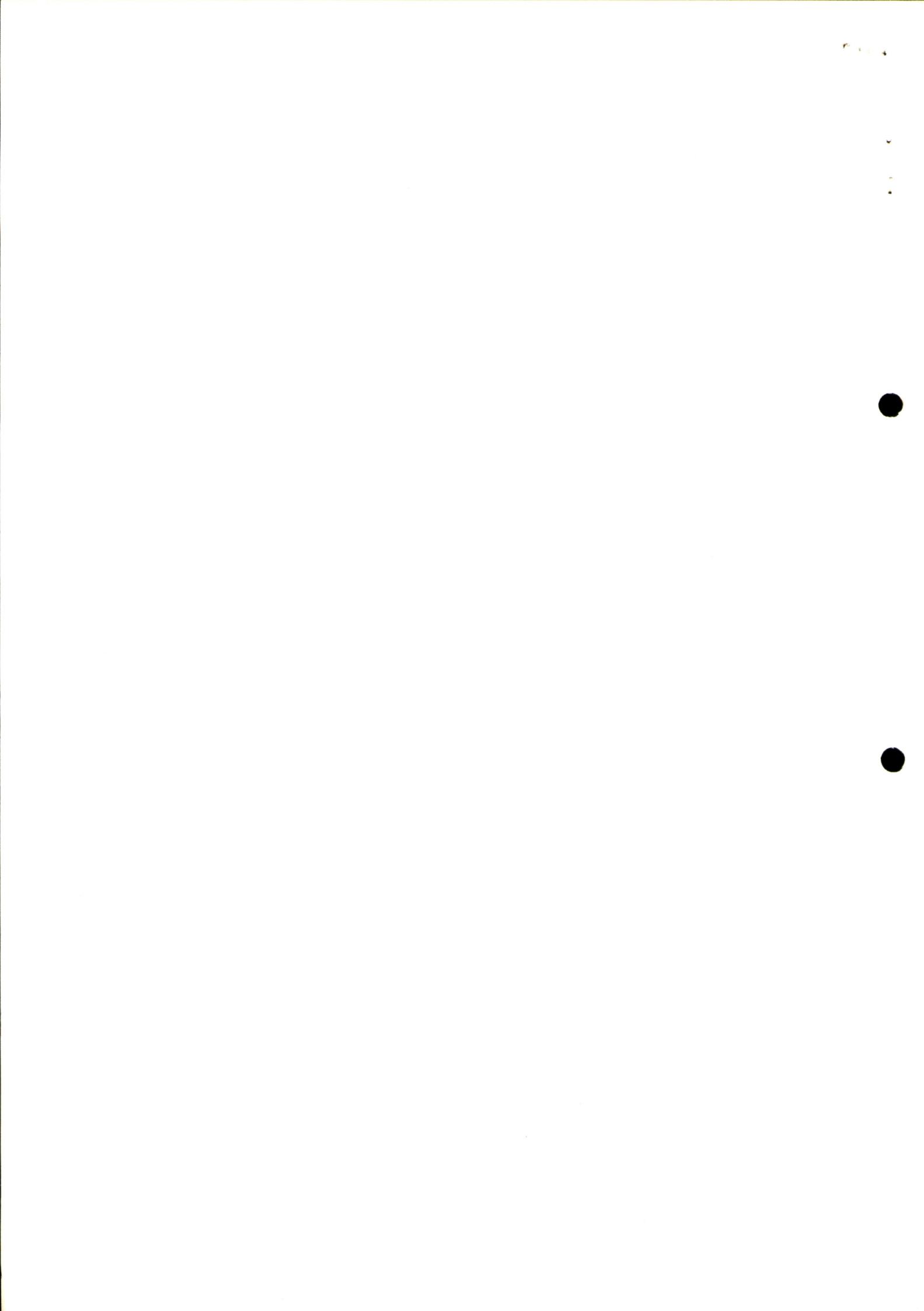
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocando al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociación Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real decreto sobre club y Federaciones.

Artículo 35. El/la Unión Deportiva Isorna se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelta el/la Unión Deportiva Isorna el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, cuyo fin se comunicará tal disolución el Consejo Superior de Deportes Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.



CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33.

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, se rà de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Presidente.

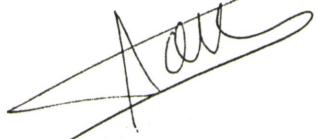


Vicepresidente.

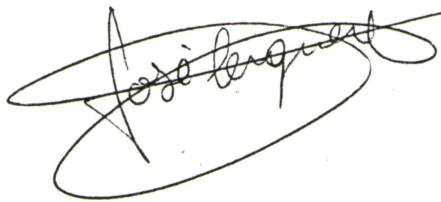


(TÉSORERO.)
(Secretario.)

(Tesorero.)
Secretario.



Vocal.



Unión Deportiva Icaria

LUGAR DE FIRMA

29-3-85

PERSONA FIRMANTE

n.º DNI 15.558

29-Bargo 1985
REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDACIONES DEPORTIVAS,



